



LDBA

Proceso: **ESPECIAL**
Radicado: **680014003004-2019-00805-00**

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho para resolver sobre acumulación de demandas y aplazamiento de diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que antecede, así como los escritos que da cuenta el mismo, procede el Despacho a resolverlos así:

Respecto a la acumulación de procesos solicitada por la parte actora, esta será negada por improcedente, toda vez que el artículo 148 del C.G.P. contempla esta para los procesos declarativos y el presente corresponde a un trámite especial regulado en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 (Artículo 69 de la Ley 446 de 1998) que se limita a la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ante el incumplimiento de la conciliación adelantada en los Centros de Conciliación, bastando la remisión del acta por parte de estos a la autoridad judicial, sin que contenga los formalismos previstos en el artículo 82 del C.G.P. que son los que permiten establecer si se dan o no los casos contemplados en la norma que pretende se aplique. Además de que no es jurídicamente viable como lo afirma el petente, que se tramiten sobre el mismo inmueble diversas órdenes de entrega por cuanto ello multitudine de contratos de arrendamiento.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 11 de septiembre de 2020 con fundamento en que en el sector donde se ubica el inmueble a restituir hay brote de COVID-19, este Despacho se abstendrá de llevar a cabo la misma.

Ahora bien, sería del caso entrar a reprogramar fecha, de no ser porque ante la suspensión prologada de los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 incluso hasta el 31 de agosto de 2020 -para la realización de diligencias fuera de los Despachos Judiciales-, a causa de la pandemia por COVI-19, se han tenido que reprogramar audiencias y diligencias dentro de otros proceso que se adelantan aten este Estrado Judicial y por comisiones hechas por otros Juzgados, y que por dicha causa no pudieron llevarse a cabo en las fechas fijadas, como en el caso que aquí nos ocupa, la agenda no cuenta con disponibilidad cercana para ello.

Por manera que, en aras de no afectar los intereses del actor y dado que ya son dos las fechas en que se ha programado la entrega del bien inmueble arrendado para adelantarla directamente por el Despacho, concurriendo diversas situaciones -ajenas al Despacho y al interesado- que han impedido su realización, con se dispondrá comisionar para la diligencia en mención, al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con observancia en lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P. y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibídem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acumulación deprecada por la parte actora, conforme lo indicado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la diligencia programada para el 11 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m., por lo aquí señalado.

TERCERO: COMISIONAR para la diligencia de entrega del bien inmueble -lote- ubicado en la VIA BUCARAMANGA QUE CONDUCE A RIONEGRO –KILÓMETRO 7 MARGEN IZQUIERDA DE LA VIA



DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con observancia en lo previsto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del P. y la adición contemplada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, los artículos 39 y 40 ibídem, con plenas y amplias facultades, incluso para resolver oposiciones y obviar todas las dificultades que se presenten para llevar a cabo esta. Por Secretaría líbrese y tramítese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 084 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a9682b751c869adba9c57b7dbea3c6f8092e07f0a39f7c96e31ab3f4008b3a

Documento generado en 10/09/2020 11:36:36 a.m.